MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0114-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 8 de mayo de 2025

Vistos, el Registro N° 3382987 del 9 de noviembre del 2022, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV*", ubicada en los distritos de Chimbote, Coishco y Santa, de la provincia de Santa y departamento de Ancash; y, el Informe N° 0270-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ZPX8UJ5F**

las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, en ese orden de ideas, el PAD es un instrumento de gestión ambiental reconocido por el RPAAE y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los proyectos que cuenten con un Plan Ambiental Detallado se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental;

Que, el 8 de setiembre del 2022, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) realizó ante la DGAAE la exposición técnica del PAD de la *"Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV"* (en adelante, el Proyecto), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3382987 del 9 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto, para su respectiva evaluación;

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ZPX8UJ5F**

Que, mediante Auto Directoral N° 0258-2024-MINEM/DGAAE del 6 de noviembre de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las veintiocho (28) observaciones realizadas al PAD del Proyecto a través del Informe N° 0537-2024-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha;

Que, en el Informe N° 0270-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación y formulación de observaciones al PAD del Proyecto remitidas a través del Auto Directoral N° 0258-2024-MINEM/DGAAE del 6 de noviembre de 2024, asimismo, se advierte que el Titular a la fecha de emisión del referido Informe, no cumplió con presentar la información para subsanar las veintiocho (28) observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información había vencido;

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el objetivo del PAD era adecuar la *"Línea de Transmisión (L.T.) S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV",* que permita describir las características de los componentes principales y secundarios que forman parte del proyecto, los cuales fueron construidos y operados sin contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado; y, conforme se aprecia en el Informe N° 0270-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2025, el Titular no cumplió con subsanar las veintiocho (28) observaciones, formuladas por la DGAAE y exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar el referido PAD;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Legislativo N° 1500; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., el Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV*" ubicada en los distritos de Chimbote, Coishco y Santa, provincia de Santa y departamento de Ancash; de conformidad con el Informe N° 0270-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ZPX8UJ5F**

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Informar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 17:43:09-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/05/08 17:39:53-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ZPX8UJ5F**

INFORME N° 0270-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para	:	**Ing. Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV*", presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.
Referencia	:	Registro N° 3382987 (2991870)
Fecha	:	San Borja, 8 de mayo de 2025.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2991870 del 5 de noviembre de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la Ficha Única de Acogimiento para la aprobación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para las "Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación de Hidrandina S.A"; es preciso indicar que, la "Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV", se encuentra incluida dentro de dicha FUA.

Oficio N° 0355-2019-MINEM/DGAAE, del 8 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento al PAD para las "Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación de Hidrandina S.A".

El 8 de setiembre de 2022, el Titular realizó la exposición técnica[1] del PAD de la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV*" (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3382987[2] del 9 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la Carta GR/F-3050-2022, mediante la cual solicitó la evaluación para la aprobación del PAD del Proyecto.

Oficio N° 0752-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0672-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de noviembre del 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0258-2024-MINEM/DGAAE del 6 de noviembre de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones

1 La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno frente al COVID 19.

2 Es preciso indicar que, como parte de su contenido, el Titular adjuntó el enlace del PAD para su descarga: https://drive.google.com/drive/folders/19RxvMoJnqga78dV8DgIWPpTETtJlxo3w?usp=sharing (verificado el 14 de noviembre de 2022).

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

contenidas en el Informe N° 0537-2024-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha; con notificación electrónica realizada el 6 de noviembre de 2024, a las 14:40 horas.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: a) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; b) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; c) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500[3], que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el Titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3 En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario, cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

3.1. Objetivo

Desarrollar el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que permita describir las características de los componentes principales y secundarios que forman parte de la "Línea de Transmisión (L.T.) S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV", que fue construido sin contar previamente con la aprobación del IGA correspondiente.

3.2. Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Componentes principales
Ancash	Santa	Chimbote	Línea de Transmisión (L-1116) en 138 kV
		Coishco	Línea de Transmisión (L-1116) en 138 kV
		Santa	Línea de Transmisión (L-1116) en 138 kV S.E. Santa 138/22.9/13.

Fuente: Registro N° 3382987, folio 54.

Cuadro N° 2. Ubicación de los vértices de S.E. Santa 138/13.8 kV

Subestación	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 – 17L		Cota msnm
		Este	Norte	
Subestación Santa	A	761715.50	9003654.60	10
	B	761802.18	9003595.52	
	C	761800.97	9003571.45	
	D	761795.93	9003565.22	
	E	761817.90	9003547.98	
	F	761795.12	9003527.53	
	G	761687.69	9003611.22	

Fuente: Registro N° 3382987, folios. 13 y 54

Cuadro N° 3. Ubicación de las estructuras de la Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116)

Línea de Transmisión	Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17S	
		Este	Norte
Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116)	Pórtico Chimbote 1	768364.77	9003033.42
	E-1	768318.18	9003033.78
	E-2	768249.21	9003036.15
	E-3	768137.63	9002806.37
	E-4	768032.84	9002597.84
	E-5	767917.68	9002367.08
	E-6	767805.17	9002140.44
	E-7	767566.56	9001996.41
	E-8	767395.35	9001892.85
	E-9	767202.99	9001776.92
	E-10	767111.30	9001721.59
	E-11	766901.62	9001596.60
	E-12	766670.61	9001458.05
	E-13	766441.06	9001512.43
	E-14	766201.91	9001565.64
	E-15	765972.54	9001617.55
	E-16	765430.04	9001738.46
	E-17	765261.17	9001775.36
	E-18	765098.60	9001811.38

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

	E-19	764502.87	9001945.50
	E-20	764305.01	9001990.29
	E-21	763913.38	9002076.97
	E-22	763841.36	9002134.20
	E-23	763661.99	9002276.75
	E-24	763491.42	9002432.12
	E-25	763085.32	9002225.19
	E-26	762838.34	9002270.50
	E-27	762567.27	9002320.23
	E-28	762349.58	9002691.75
	E-29	762218.45	9002688.33
	E-30	762027.61	9002684.24
	E-31	761978.68	9002683.19
	E-32	761913.50	9003316.28
	E-33	761897.91	9003467.68
	E-34	761801.62	9003542.18
	Pórtico Santa	761780.13	9003558.02
Longitud del trazo: 8,538.16m (8.54 km)			

Fuente: del Registro N° 3382987, folios 54 y 55.

3.3. Supuesto de aplicación del PAD

El Proyecto no cuenta con ningún Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado hasta la fecha. En tal sentido, el PAD se enmarca en el supuesto del literal a), numeral 46.1, del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: "*a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente*".

3.4. Componentes por adecuar

a) Componentes principales.

Línea de Transmisión en 138 kV: Las características principales de la subestación se indican a continuación:

Cuadro N° 4. Características principales de la línea de transmisión (L-1116)

Nivel de Tensión nominal	138 kV
Frecuencia	60 Hz
Estructuras	- Cantidad Ternas: Una - Conductores por vano: 3 - Paquete de conductores por fase: 1 - Cantidad de estructuras: 34 estructuras en total. Estas se distribuyen en 2 torres y 32 estructuras de madera (postes con 1, 2 o 3 soportes) - Tipo de estructura: Tipo S de suspensión / Tipo A de anclaje / Tipo T
Conductor	- Tipo de conductor: AAAC - Material del conductor: Aleación de aluminio - Sección (m^2): 200 mm^2
Tipo	Aéreo
Longitud	8,54 km
Aisladores	Los aisladores que se instalaron en el proyecto de rehabilitación fueron: - Cadena de aislador polimérico en 138kV con terminales clevis "Y" - Aislador Polimérico tipo line post 138kV c/terminal y grapa suspensión / angular tipo muñón para conductor AAAC-200. Y en las tres estructuras de llegada tiene aisladores de porcelana, cuya cadena de

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

	aisladores está conformada por 11 unidades para suspensión y 12 unidades para anclaje.
Ferretería	La ferretería para los aisladores es: adaptador anillo bola, casquillo ojo, adaptador casquillo horquilla, grapa de suspensión y grampa comprimida y amortiguador de vibración. La ferretería del cable guarda son: grapas paralelas, cajas de empalme, acumulador y amortiguador de vibración.
Retenidas	Cantidad retenidas: 102 Tipo retenidas: simples Estado retenidas: Buenas
Puestas a tierra	El sistema de puesta a tierra sistema contrapesos está conformada por los siguientes elementos: - Conductor de copperweld 2 AWG (33 mm2) para puesta a tierra. - Conector de cobre tipo perno partido. - Conector de cobre para cable de tierra. - Grapa en "U" de acero recubierta de cobre.
Faja de servidumbre	20 m

Fuente: Registro N° 3382987, folios 58 y 59

S.E. Santa: Las características generales de la subestación se indican a continuación:

Cuadro N° 5. Características eléctricas de la S.E. Santa

Tensión nominal	138/22,9/13.8 kV
Frecuencia	60 Hz
Transformador de potencia	- Marca: ABB - Año de fabricación: 2010 - Potencia: 20-25/10-13/15-18 MVA - Relación de transformación: 138/22.9/13.8 - Conexión del transformador de potencia: YNyn0yn(d5) - Tipo de refrigeración: ONAN/ANAF - Puesta en servicio: 18/07/2021
Interruptor de potencia	- Marca: AEG - Tipo: SL 145 F1 - Tensión Nominal: 138 kV - Frecuencia Nominal: 60 Hz - Intensidad Nominal: 3150 A - Media aislante: SF6 - Mando: Tripolar - Poder de corte nominal: 12500 MVA
Pararrayos	- Marca: EMP - Clase :3 - Tensión Nominal: 120 kV - Nivel de aislamiento BIL: 550kV - BIL - Corriente de descarga: 10 kA
Transformador de Tensión	- Marca: HEAVELY-TRENCH - Tipo/Modelo: 138HA - Tensión Nominal: 138 kV - Tensión del equipo: 145 kV - Nivel de aislamiento básico: 650 kVp
Seccionador	- Marca: S&S POWER - Tipo de apertura: Horizontal - Mando: Tripolar - Tensión Nominal: 138 kV - Intensidad Nominal: 1250 A - Nivel de aislamiento BIL: 650 kVp - Corriente de corta duración: 31.5 kA - Cuchilla de puesta a tierra (SI/NO): Si
Transformador de corriente	- Marca: ABB - Tipo/Modelo: IMB 145 - Tensión Nominal: 138 kV

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

	- Tensión del equipo: 145 kV - Nivel de aislamiento básico: 650 kVp
Sala de control	- Tablero de protección, medición y control del transformador. - Celdas de protección y medición de la línea L-1116 de 138 kV. - Celdas de protección y medición de 22,9 y 13.8 kV. - Transformador de 13.8/0.380-0.220 kV, 37 kVA. - Banco de Baterías con cargador y rectificador. - Grupo electrógeno de 37 kVA. - Tablero de control para toda la subestación.

Fuente: Registro N° 3382987, folios 61 a la 68

b) Componentes Auxiliares

Cerco perimétrico de la S.E. Santa
Depósito en la S.E. Santa.
Taller en la S.E. Santa.
Servicios higiénicos en la S.E. Santa.
Garita de control en la S.E. Santa.
Área de estacionamiento en la S.E. Santa.
Áreas verdes.

3.5. Actividades del Proyecto

Las actividades consideradas en el PAD asociadas a la etapa de operación y mantenimiento son las siguientes:

Cuadro N° 6. Actividades en la Etapa de Operación

Etapa	Componentes y Actividades Generales			Actividad
Operatividad del sistema eléctrico				
Operación	Preliminar			Contratación de mano de obra calificada.
				Traslado de personal, equipos, insumos, materiales y herramientas al área del Proyecto.
				Señalización de área de trabajo.
	Línea de transmisión L-1116	Mantenimiento Preventivo	Actividades Electromecánicas	Inspección del estado general del equipamiento de la L.T. y su faja de servidumbre.
				Mantenimiento de aisladores, conductores y accesorios de ferretería.
				Medición y verificación del sistema de puesta a tierra.
				Pintado, señalización y codificación de estructuras.
			Actividades Civiles	Verificación del estado de las bases de las estructuras.
		Mantenimiento Correctivo	Actividades Electromecánicas	Reparación y/o reemplazo de aisladores, conductores, retenidas y accesorios de ferretería.
				Reemplazo de estructuras
				Mantenimiento de puesta a tierra
			Actividades civiles	Mantenimiento de las bases de las estructuras

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

	S.E. Santa	Mantenimiento preventivo	Actividades electromecánicas	Inspección y verificación del estado general del equipamiento de la S.E.
				Limpieza del patio de llaves.
				Mantenimiento de equipamiento electromecánico.
				Mantenimiento de equipamientos eléctricos.
				Toma de muestra y rellenado del aceite dieléctrico del transformador.
				Medición y verificación del sistema de puesta a tierra.
				Pintado, señalización y codificación del equipamiento de la S.E.
			Actividades civiles	Inspección de obras civiles
		Mantenimiento correctivo	Actividades electromecánicas	Reemplazo y/o reparación de equipamiento electromecánico.
				Reemplazo y/o reparación de equipamiento eléctrico de la sala de control.
				Mantenimiento del sistema de puesta a tierra.
			Actividades civiles	Mantenimiento de obras civiles

Fuente: Registro N° 3382987, folios 71 y 72

3.5 Costos Operativos Anuales

Los costos operativos y correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento incluyendo los controles ambientales para la línea de transmisión ascienden a S/ 658 332,12 (Seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos treinta y dos con 12/100 Soles), anuales sin incluir IGV.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

13.1. Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

El AID se encuentra determinado por la huella de las estructuras de soporte de la L.T. y la faja de servidumbre (20 m de ancho o 10 m a cada lado del eje de la L.T.) y área de emplazamiento de la S.E. Santa. El AID tiene una extensión de 17,72 ha.

13.2. Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

El AII se extiende a 200 m a cada lado del eje de la L.T., mientras que en las subestaciones se proyectó una faja de 20 metros a cada lado del límite de la instalación, logrando así una extensión de 340,48 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Titular hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana correspondiente al presente PAD.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD presentado por el Titular, se advierten lo siguiente:

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

Antecedentes

1. **Observación N° 1**

En el ítem 2.1 "*Antecedentes Administrativos*" (Registro N° 3382987, folios 9 al 12), el Titular manifestó que en el año 2017 ejecutó el cambio del transformador y mejoramiento del patio de llaves. Sin embargo, en el anexo 2.1.a *"Diagrama unifilar S.E. Santa*" (folio 408), el Titular resaltó en color celeste el cuadro rotulado *"Instalaciones Nuevas operativas desde 03.09.2017"*, en el cual se observa al transformador de potencia e instalaciones de 22,9 kV. No obstante, en el Cuadro N° 3.6 "*Características principales del Transformador de potencia*" (folio 61), el Titular manifestó que la fecha de puesta en servicio del mismo fue en el 18/07/2021. Al respecto, el Titular debe aclarar la incongruencia advertida y señalar el año de implementación y puesta en operación del transformador de potencia de la S.E Santa.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

2. **Observación N° 2**

En el Cuadro N° 2.1 "*Diagrama Unifilar de la S.E. Chimbote 1, Línea L-1116 y S.E. Santa, asociada al SEIN*" (Registro N° 3382987, folio 11), el Titular indicó que la longitud del trazo de la línea de transmisión es de 9,13 km. Sin embargo, en el Cuadro N° 3.3 "*Ubicación de las estructuras de la línea de transmisión L-1116*" (folios 54 y 55), señaló que la longitud del trazo es de 8,54 km. Al respecto, el Titular debe aclarar la incongruencia advertida y realizar las correcciones que correspondan en todas las partes involucradas, incluidos los planos.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

3. **Observación N° 3**

En el ítem 2.3.3 "*Normatividad ambiental transversal"* (Registro N° 3382987, folio 21), el Titular listó normas, entre las cuales mencionó al Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG (folio 31). Sin embargo, dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI que entró en vigencia el 01 de noviembre del 2022. Al respecto, el Titular debe actualizar el listado de normatividad ambiental transversal corrigiendo el Decreto señalado.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

Descripción del Proyecto

4. **Observación N° 4**

En el ítem 3.3.2 "*Ubicación Geográfica*" (Registro N° 3382987, folio 54), el Titular presentó el Cuadro
N° 3-2 "*Coordenadas de la Subestación Santa*", el cual contiene siete (7) coordenadas geográficas que delimitan el área de la S.E. Santa, cuya área es de 7 021,73 m^2 (0,70 ha). Sin embargo, la partida electrónica N° 07025500 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chimbote indica que el *área ocupada* es de 6 000 m^2 (folios 413 al 415). Al respecto, el Titular debe aclarar la incongruencia advertida y precisar el área que ocupa la S.E. Santa y realizar las correcciones que correspondan.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

5. Observación N° 5

En el ítem 3.4.1 "*Componentes del proyecto*" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), literal A. "*Línea de transmisión L-1116*", Cuadro N° 3-4 "*Características principales de la línea de transmisión L-1116"*; con relación a los datos de las estructuras, el Titular señaló la existencia de dos (2) torres metálicas y 32 estructuras de madera. Sin embargo, mediante el Sistema Google Earth se observó solo una torre, que corresponde a la estructura E-32, el resto de las estructuras son postes de madera. En ese sentido, no se ha podido observar la presencia de la estructura E-30, cuya ubicación en coordenada geográfica es: 762027.61E, 9002684.24N. Al respecto, el Titular debe: i) aclarar o confirmar la existencia o no de la estructura E-30, y de acuerdo a ello, actualizar la cantidad de estructuras de la línea L-116; y ii) en caso exista la estructura E-30, precisar el número o codificación de esta torre estableciendo además sus respectivas coordenadas.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

6. Observación N° 6

En el ítem 3.4.1 "*Componentes del proyecto*" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), respecto a los aisladores (folio 58), el Titular menciona lo siguiente: "*Y en las tres estructuras de llegada tienen aisladores de porcelana, cuya cadena de aisladores está conformado por 11 unidades para suspensión y 12 unidades para anclaje".* Sin embargo, en la estructura 34, cada cadena de aisladores de anclaje tiene dieciocho (18) unidades de aisladores instalados por fase, por lo que el Titular debe verificar la información de los aisladores y actualizarla. Con relación a las retenidas, se señalan que son ciento dos (102), sin embargo, no identifican las estructuras con retenidas y número de retenidas instalada por estructura. Al respecto, el Titular debe: i) verificar la cantidad de aisladores de suspensión y de anclaje y actualizar la información; e ii) identificar las estructuras que cuentan con retenidas e indicar el número de retenidas por estructuras y presentar la información en un cuadro.

Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

7. Observación N° 7

En el ítem 3.4.1 "Componentes del proyecto" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), en el literal B. "S.E. Santa" (folio 60), el Titular señaló que dicha subestación se repotenció en el año 1994 para atender las cargas industriales de diversas pesqueras harineras. Asimismo, en el 2017 se cambió el transformador existente de dos devanados de 30 MVA por otro de tres devanados de 20/25 MVA. Sin embargo, no se indicó si dicho transformador contiene refrigerante está libre o no de PCB.

De otro lado, en la Imagen N° 3-2 "Montaje electromecánico del transformador de potencia" (folio 62), se observa parcialmente otro transformador de potencia, el cual no ha sido declarado ni caracterizado por el Titular en el presente PAD. Asimismo, en el ítem 1.1.2 "Interruptor de potencia" (folio 62), señaló: *"(…). Son interruptores de "pequeño volumen de aceite dieléctrico" para instalación tipo intemperie, (…)"* (subrayado agregado). Sin embargo, la imagen 3-3 "Interruptor de potencia IN-A020" (folio 63) muestra un interruptor tripolar con cámara de extinción con características que alojaría a gas SF6.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar y documentar si el transformador ABB o refrigerante que contiene está libre o no de PCB y si cuenta o no con una poza de contención de aceite con capacidad de contener el 110% del aceite contenido en el transformador de potencia; ii) presentar las características técnicas del transformador que se observa al lado derecho de la imagen N° 3-2, e indicar si este está libre o no de PCB y si cuenta o no con una poza de contención de aceite; y iii) aclarar si el interruptor tiene aceite dieléctrico o gas SF6 en su cámara de extinción y corregir en todas las partes que corresponder.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

8. Observación N° 8
En el ítem 3.4.1 "*Componentes del proyecto*" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), el Titular señaló en el numeral 1.2 "*Equipos de la sala de control*" (folio 67), la existencia de un transformador de 13.8/0.380-0.22 kV, 37 kVA. Sin embargo, en los planos de la sala de control contenidos en el anexo 3.4 (folios 438-479) no se observa la ubicación de dicho transformador. Al respecto, el Titular, de corresponder, debe actualizar los planos del anexo 3.4, con la ubicación del mencionado transformador en la sala de control y señalar las medidas de contención para no alterar la calidad del suelo del lugar que lo alberga.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

9. Observación N° 9
En el ítem 3.4.1 "*Componentes del proyecto*" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), el Titular señaló la existencia de los componentes principales y los servicios auxiliares. Al respecto, este último debe renombrase como "Componentes Auxiliares". Sin perjuicio de lo señalado, en ningún apartado se ha hecho mención a los caminos de acceso asociados al Proyecto. En ese sentido, el Titular también debe incluir los accesos a los componentes como componente auxiliar del Proyecto o en su defecto, sustentar técnicamente su exclusión del PAD.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

10. Observación N° 10
En el ítem 3.4.1 "*Componentes del proyecto*" (Registro N° 3382987, folios 58 al 70), el Titular presentó en el numeral 1.4 "*Servicios auxiliares*" (folio 69), a los componentes auxiliares, entre ellos menciona la existencia de dos servicios higiénicos y áreas verdes, sin embargo, en los planos del anexo 3.4 no se ha indicado la ubicación de los servicios higiénicos ni la zona del área verde. Al respecto, el Titular debe: i) actualizar los planos del anexo 3.4, indicando la ubicación de los servicios higiénicos y la disposición de los efluentes correspondientes; y ii) representar en planos del anexo 3.4 la ubicación de las áreas verdes.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

11. Observación N° 11
En el ítem 3.5.1 *"Actividades en la etapa de operación"* (Registro N° 3382987, folios 71 y 80), se formulan las siguientes observaciones:

a) En la descripción de cada actividad se debe precisar los recursos involucrados según correspondan (cantidad de personal estimado, tiempo estimado de ejecución, equipos, materiales e insumos estimando sus cantidades) y frecuencia de los mantenimientos preventivos. Al respecto, el Titular debe agregar en la descripción de cada una de las actividades la información señalada.
b) En la actividad "*Inspección del estado general del equipamiento de la LT y su faja de servidumbre*" (folio 73), considera la verificación del estado de conservación de los accesos; sin embargo, en el Cuadro 3-13 "*Actividades en la etapa de operación"* (folio 71), no se considera dicha actividad ni mantenimiento alguno de los caminos de acceso. Al respecto, el Titular debe agregar el componente auxiliar relacionado a los caminos de acceso, señalando su coordenada de inicio, coordenada final y su longitud, así como también sus mantenimientos asociados.
c) En la actividad "*Medición y verificación del sistema de puesta a tierra"* (folio74), el Titular manifestó: "*(…), si el valor es inferior a los permisibles se realiza un mantenimiento correctivo*

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

para revertir los valores al de diseño. (…)". (subrayado es nuestro). Al respecto, el Titular debe revisar el texto, dado que el mantenimiento correctivo de la puesta a tierra se haría si el valor medido supera el valor permisible.

d) En el componente S.E. Santa, el Titular ha obviado desarrollar los mantenimientos al transformador de 13.8/0.380-0.220 kV y 37 kVA, banco de baterías de 250 Vcc y el grupo electrógeno de 37 kVA con tanque de combustible, componentes mencionados en el ítem 1.2. "Equipos de la sala de control" (folio 67). Al respecto, el Titular debe agregar dichas actividades y sus correspondientes descripciones y actualizar la información en las partes que correspondan del presente informe, como por ejemplo en la parte de Caracterización de impacto Ambiental y el EMA.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

12. Observación N° 12

En el ítem 3.6.2 "*Vertimientos*" (Registro N° 3382987, folios 86 y 87), el Titular manifestó: *"(…) el ser humano elimina aproximadamente 2 L/día (organismo Mundial de la salud)"* y presentó en el Cuadro N° 3-16 *"Estimación de volumen de efluentes"* con un volumen de 2 L/persona/día. Cabe señalar que dicho volumen sería subestimado, además en nota de pie de dicho cuadro, el Titular refiere como fuente a la norma G.050 "*Seguridad durante la construcción"*. Sin embargo, dicha norma no contempla vertimientos ni efluentes. Asimismo, se estableció que la subestación cuenta con los servicios higiénicos, sin embargo, no señala forma de manejo de los efluentes. Al respecto, el Titular debe: i) precisar la fuente de la información relacionada al volumen de efluentes por persona, con datos que permitan llegar a la fuente y verificar dicha información; ii) reevaluar el volumen de efluentes por persona para la etapa de operación y mantenimiento del cuadro N° 3-16, teniendo en cuenta el ítem 3.6.1 "uso de recurso hídrico" en la que considera un volumen de 50 L/persona/día; y iii) precisar forma de vertimiento de las aguas residuales de los servicios higiénicos de la subestación Santa, en caso sea tanque séptico con infiltración, debe presentar los permisos correspondientes de la autoridad competente.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

13. Observación N° 13

En el ítem 3.6.6 "*Residuos sólidos*" (Registro N° 3382987, folios 88 al 91), el Titular presentó el Cuadro 3-17 "*Estimación de residuos no peligrosos y peligrosos"* para la etapa de operación de los componentes del Proyecto. Al respecto, se advierte que no se han considerado algunos residuos, como por ejemplo: residuos de crucetas, residuos de bolsas de bentonita, envases de pinturas anticorrosiva; envases de lubricantes, paños absorbentes, guantes de nitrilo, lámparas y luminarias, estos últimos empleados en la Subestación, además, las cantidades estimadas de residuos del Cuadro 3-17, deben actualizarse según la cantidad de insumos y/o materiales empleados en las diferentes actividades contempladas en el ítem 3.5.1 "Actividades en la etapa de operación". De otro lado, el Titular es el responsable del manejo de todos los residuos que se generen en las actividades de operación y mantenimiento de los componentes involucrados, desde su generación hasta su disposición final, por lo que debe indicar el lugar (coordenadas UTM WGS 84) de almacenamiento primario, intermedio o central.

Al respecto, el Titular debe: i) complementar el cuadro N° 3-17, con los residuos mencionados líneas arriba y actualizar las cantidades estimadas de los residuos considerando los materiales e insumos de las actividades de operación y mantenimiento de la línea de transmisión; y ii) presentar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de los lugares de almacenamiento primario, intermedio o central según corresponda.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

Área de Influencia ambiental

14. Observación N° 14
Respecto al capítulo IV "*identificación del área de influencia"* (Registro N° 3382987, folios 97 al 102) y al mapa del área de influencia del Proyecto (folio 481) en caso corresponda, el Titular debe actualizar la información presentada, en función de la subsanación de la observación asociado a los componentes del Proyecto e incluyendo las vías de acceso implementadas para la ejecución y mantenimiento del Proyecto.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

Línea base referencial del AIP

15. Observación N° 15
En el ítem 6.1. "*Medio físico*" (Registro N° 3382987, folios 112 al 145), se formula las siguientes observaciones:

15.1. En el literal c, "*Frecuencia de monitoreo*" (folio 120) de la calidad de ruido ambiental, el Titular señaló haber realizado el monitoreo de ruido en un periodo de 30 minutos en horario diurno y nocturno, periodo de tiempo que no representaría a los horarios diurno (07:01 hasta las 22:00 horas) y nocturno (22:01 hasta las 07:00 del día siguiente). Asimismo, las dos fichas técnicas de las estaciones de muestreo RA-01-L-1116 y RA-02-L-1116 (folios 1188 y 1189), no registran la fecha de ejecución, sonómetro empleado en campo, ni presentó los resultados obtenidos de Lmin, LAeqt y Lmax. Al respecto, el Titular debe: i) justificar la representatividad ambiental de las estaciones evaluadas, así como el lapso de tiempo de muestreo de 30 minutos empleados para los horarios diurno y nocturno, que vaya acorde a lo indicado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; y ii) presentar información que evidencia las fechas de realización de monitoreos, sonómetro empleado (certificado de calibración) y los resultados obtenidos de Lmin, LAeqt y Lmax.

15.2. Respecto a la evaluación de los niveles de Radiaciones No Ionizantes (RNI), el Titular realizó la medición de estas en las mismas coordenadas donde realizó la medición de la presión sonora (folio 129), además, no señaló el lapso de tiempo de la medición de las RNI. De otro lado, las dos fichas técnicas de medición de las estaciones de muestreo RNI-01-L-1116 y RNI-02-L-1116 (folios 1192 y 1193), no registran fecha de ejecución, equipo empleado, ni los resultados de los parámetros obtenidos en campo. Al respecto, el Titular debe: i) justificar técnica y ambientalmente la realización de monitoreo de RNI en las mismas coordenadas de la medición de presión sonora, además, debe señalar el periodo de medición justificando que sea representativo; y ii) presentar información que evidencia la fecha de realización de monitoreo de RNI, equipo empleado (certificado de calibración) y los resultados obtenidos.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

16. Observación N° 16
En el ítem 6.1.4 "*Uso actual de Tierras*" (Registro N° 3382987, folios 131 al 135), el Titular señaló en el ítem 1.2.1 "*Áreas industriales"* (folio 134) que dicha unidad está determinada por el emplazamiento de las Subestaciones Santa, Chimbote 1 y Chimbote Nueva. Sin embargo, en el "Mapa de uso actual de tierras" (folio 1216) se verificó que solo la subestación Chimbote 1 se encuentra en el área industrial, mientras que la subestación Santa se encontraría en la unidad denominada "tejido urbano discontinuo". Al respecto, el Titular debe revisar y actualizar la información del numeral 6.1.4, la cual debe guardar relación con el mapa correspondiente y

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

actualizar los porcentajes señalados en el Cuadro N° 6.1-15 "Niveles de uso actual de Tierras" en caso corresponda.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

17. Observación N° 17

En el ítem 6.1.5 "Capacidad de *Uso Mayor de Tierras*" (Registro N° 3382987, folios 135 al 137), el Titular indicó que realizó la interpretación según el Reglamento de clasificación de tierras para su capacidad de uso mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG) - derogada por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI. Por lo que, la información presentada en el ítem 6.1.5. debe ser revisada y corregida en base a la normativa vigente. Al respecto, el Titular debe hacer uso de información de fuentes oficiales vigentes con la respectiva referencia bibliográfica[4] para la identificación y descripción de las unidades de suelo y capacidad de uso mayor de tierras.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

18. Observación N° 18

En el numeral 6.1.10 "Hidrología" (folio 144), el Titular manifestó lo siguiente: "*Se debe hacer la precisión que el proyecto no se superpone a cuerpos de agua superficiales, ya que la naturaleza obedece a un emplazamiento aéreo*". Mientras que, en la descripción de la "*Intercuenca 1375999*" (folio 145) señaló: "*(…) el proyecto atraviesa un cuerpo de agua superficial (río) que no presenta un nombre definido; (…)*". En ese sentido, se evidencia información contradictoria. Asimismo, en el Mapa Hidrográfico" (folio 1228) se observa que el trazo de la Línea de Transmisión atraviesa un cuerpo de agua superficial. Al respecto, el Titular debe aclarar la contradicción, además de identificar el cuerpo de agua observado en el mapa.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

19. Observación N° 19

En el numeral 6.2 *"Medio Biológico"* (Registro N° 3382987, folios 148 al 181), el Titular manifestó que la caracterización del medio biológico fue desarrollada empleando una fuente de información secundaria[5], siendo este la Modificación del Estudio del Impacto ambiental (MEIA) de las obras de mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca - Santa – Trujillo - Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N[6], el cual tiene una antigüedad que supera los cinco años.

Asimismo, de la revisión de la información presentada, se señala lo siguiente:

- En el cuadro N° 6.2-1 "Representatividad ecológica" (folio 150), el Titular no consideró al distrito de Santa, además refiere como fuente a la Memoria descriptiva Zonificación Ecológica

4 En general, todos los estilos bibliográficos utilizan los mismos elementos para identificar las fuentes citadas: autor o autores; título; tipo documento; datos de edición; datos que permitan la localización exacta de la información dentro del documento: volumen, registro o expediente, y su correspondiente folio o página; y, en caso corresponda, precisar la dirección web para verificar la información.

5 Numeral 32.1 del artículo 32, del D.S. N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 establece:
"Artículo 32. Condiciones para el uso compartido
32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde su aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de la línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el área fiscal del proyecto preexistente.
(…)".

6 Estudio aprobado mediante R.D. N° 024-2017-MTC/16 de fecha 10 de enero de 2017.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

y Económica del departamento de Junín, encontrándose el proyecto en el departamento de Ancash. Al respecto, el Titular debe revisar y corregir la información.

- Respecto a la "*Agricultura costera y andina (Agri)*" (folio 153), el Titular menciona que esta unidad se encuentra ubicada entre las estructuras E-32 y E-34 y abarca una superficie del 9,27%, sin embargo, el área de agricultura ilustrada en el mapa de cobertura vegetal (folio 1231) y mapa de ecosistemas (folio 1232) muestra áreas entre las estructuras E-31 y E-32, el Titular debe revisar y actualizar la información en todas las partes involucradas y que puede modificar los valores de áreas y sus respectivos porcentajes.

Al respecto, el Titular debe: i) delimitar claramente el área de estudio ambiental del presente PAD; ii) replantear la información del medio biológico, dado que la información secundaria referida al MEIA tiene una antigüedad que supera los cinco (5) años, además la fuente de la Memoria Descriptiva Zonificación Ecológica y Económica debe corresponder a la zona donde se emplaza el Proyecto; y iii) actualizar la información correspondiente a la zona denominada "agricultura costera y andina".

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

20. Observación N° 20

En el ítem 6.3.8 "*Grupo de interés*" (Registro N° 3382987, folio 216), el Titular manifestó lo siguiente: *"(…). Entre las principales instituciones identificadas dentro del área de influencia social de la actividad eléctrica en curso se encuentran la municipalidad distrital de Independencia que es la principal institución más representativas de gestión y administración del distrito".* (subrayado agregado). Sin embargo, la mencionada municipalidad se ubica en la provincia de Huaraz y no figura en el Cuadro N° 6.3-33 "Grupos de interés". Al respecto, el Titular debe aclarar la consideración de dicha municipalidad dentro del grupo de interés del presente Proyecto.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

Caracterización del Impacto Ambiental Existente

21. Observación N° 21

El capítulo VII "Caracterización del Impacto ambiental existente" (Registro N° 3382987, folios 221 al 276), debe guardar concordancia con la descripción de las actividades señaladas en la Descripción del Proyecto. En ese sentido y en atención a la observación relacionada a los componentes del Proyecto, el Titular debe incluir como actividad el mantenimiento de las vías de acceso de corresponder, así como actualizar el capítulo VII y los anexos correspondientes, incluyendo la corrección de lo señalado a continuación:

21.1. Actualizar las actividades de operación y mantenimiento relacionadas al PAD, a fin de identificar los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados por dichas actividades.
21.2. Actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales, en concordancia con la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales*" aprobado mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM.
21.3. Actualizar la caracterización y evaluación de los impactos ambientales identificados, adjuntando las matrices de evaluación del índice de importancia de los impactos ambientales identificados.
21.4. Actualizar la descripción de los impactos ambientales identificados para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto (IM), de acuerdo con la metodología empleada.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

<u>Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)</u>

22. Observación N° 22

En el ítem 8.1.1 "*Programa de manejo del recurso aire, niveles de ruido y radiaciones no ionizantes*" (Registro N° 3382987, folios 280 al 286), el Titular presentó información para prevenir controlar y minimizar los impactos ambientales identificados, respecto al cuadro 8-2 "*Medidas por cada etapa del proyecto (Alteración de la calidad de aire)*" (folios 282 al 284), se formulan las siguientes observaciones:

- Las tres primeras medidas mencionan a vehículos y maquinarias, pero no precisa ni cuantifican cada una de ellas, por lo que deben presentar un cuadro con información de los vehículos y las maquinarias previstas para la etapa de operación y mantenimiento.
- En la tercera medida señaló que, utilizará las vías de acceso definido, sin embargo, no presentó información de los accesos definidos (coordenada de inicio y final, así como la longitud de cada acceso) y los mantenimientos correspondientes. Revaluar su indicador de seguimiento y medios de verificación.
- La cuarta medida contempla que los vehículos que no se encuentren trabajando se deberán mantener apagado, sin embargo, su indicador y medios de verificación no tiene relación con la medida. El Titular debe reevaluarlos.
- La quinta medida relacionado a la disposición de material excedente generado de la excavación de hoyos, se le asocia un indicador y medios de verificación que no tiene relación con la medida, el Titular debe reevaluarlos.

Se hace notar que además de lo señalado líneas arriba, se ha realizado observaciones al numeral 3.5.1 "Actividades en la etapa de operación" y al numeral VII "Caracterización del Impacto ambiental existente" que deben ser atendidas y tenerse en cuenta para desarrollar el PMA del presenta PAD. Al respecto, el Titular debe complementar, corregir y actualizar el plan de manejo ambiental de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del RPAAE.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

23. Observación N° 23

En el ítem 8.1 "*Plan de Manejo Ambiental (PMA)*" (Registro N° 3382987, folios 280 al 380), ítem 8.1.4 "*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos*" (folios 291 al 302), se advierten las siguientes observaciones:

- En el Cuadro N° 8-11 "*Tipos de residuos según la etapa de* operación" (folio 295), en la parte de residuos peligrosos de la línea de transmisión difiere de lo señalado en el Cuadro 3-17 "*Estimación de residuos no peligrosos y peligrosos*" (folios 88 y 89); se ha omitido considerar a los RAEE, envolturas de cemento sellador y los residuos de crucetas de madera tratada.
- En el literal B. "*Segregación*" (folios 295 y 296), el Titular mencionó que capacitará al personal sobre el manejo de residuos sólidos; sin embargo, dicha capacitación no figura en el Cuadro N° 8-41 "*Cronograma de capacitaciones en el plan de manejo ambiental*" (folio 378). Asimismo, el Titular indicó que se tendrá en cuenta el monitoreo diario de la segregación de los residuos sólidos, debiendo precisar el modo o forma del monitoreo mencionado.
- En el literal C.2 "*Almacenamiento Central*" (folio 300), el Titular manifestó que los residuos peligrosos y los RAEE serán transportados hacia el almacén central de Hidrandina S.A. ubicado en el distrito de Chimbote; al respecto, el Titular debe precisar su ubicación exacta, en coordenadas UTM WGS 84.

En ese sentido, el Titular debe complementar, corregir y actualizar el ítem 8.1.4 "*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos*" de acuerdo a lo observado líneas arriba.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

24. Observación N° 24
En el ítem 8.2 "*Plan de Vigilancia Ambiental*" (Registro N° 3382987, folios 307 al 314), respecto al literal a) "*Monitoreo de niveles de ruido*" (folio 308) el Titular no precisó el lapso de tiempo de los monitoreos establecidos en horario diurno y nocturno. Respecto al literal b) "*Monitoreo de radiación no ionizante*" (folio 311), debe considerar lo establecido en el protocolo de medición de RNI en los sistemas eléctricos (D.S. N° 011-2022-MINAM). En ese sentido, el Titular debe: i) precisar el lapso de tiempo y justificar que dicho lapso de tiempo es representativo, para los monitoreos de ruido ambiental establecidos; y ii) verificar la ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas para RNI, considerando lo establecido en protocolo de medición de RNI en los sistemas eléctricos (D.S. N° 011-2022-MINAM).

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

25. Observación N° 25
De la revisión del ítem 8.4 "*Mecanismo de participación ciudadana propuesta por Hidrandina S.A. a implementar durante el proceso de evaluación del PAD en marco de las medidas establecidas por el gobierno frente al COVID-19*" (Registro N° 3382987, folios 316 y 317), el Titular se comprometió a implementar los siguientes mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del presente PAD: i) difusión del PAD a través de una estación de radio local, con una frecuencia de 2 veces por día, durante siete (7) días calendario, cuya cobertura abarca el AIP; ii) entrega de copias digitales del PAD, mediante ventanilla virtual, a las Municipalidades Distritales del Santa y Coishco y a la Municipalidad Provincial del Santa; iii) publicación del PAD en la página web y redes sociales del Titular; y iv) habilitación de una línea telefónica que servirá también como canal de comunicación con las poblaciones involucradas y permitirá recibir y brindar información sobre el PAD del Proyecto (oficina principal en Trujillo: Jr. San Martín N° 831, Teléfono (044) 481-300 Anexo 83121, con horario de atención: 8:00 - 17:00 h). Sin embargo, el Titular no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los referidos mecanismos de participación ciudadana. Al respecto, el Titular debe presentar los medios de verificación que sustenten la implementación de los referidos mecanismos de participación ciudadana.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

26. Observación N° 26
De la revisión del ítem 8.5.3.6 "*Programa de Aporte al Desarrollo Local*" (Registro N° 3382987, folios 336 al 338), se verificó que el referido plan no señaló las actividades que tienen como finalidad el aporte al desarrollo local, y cuyo presupuesto se muestra en el cuadro N° 8-46 "*Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)"* (folio 379). Al respecto, el Titular debe señalar las actividades a desarrollar en dicho Programa cuya finalidad den aporte al desarrollo local. Asimismo, se debe actualizar la información del Cuadro N° 8-44 "*Cronograma de aporte al Desarrollo Local*" (folio 379) y el Cuadro N° 8-46 antes señalado.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

27. Observación N° 27
Respecto al ítem 8.8 *"Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)"* (Registro N° 3382987, folios 378 y 379), el Titular debe: i) precisar que los cronogramas presentados corresponden a toda la etapa de operación del Proyecto, con una programación anual repetitiva; ii) indicar si el presupuesto señalado en el Cuadro N° 8.46 "*Presupuesto de la EMA"*

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

corresponde a costos semestrales, anuales o a toda la etapa de operación del Proyecto; y iii) actualizar el cronograma y presupuesto de la EMA (folio 379), en función de los resultados de las evaluaciones impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental mejorados o modificados.

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

28. Observación N° 28

En el ítem 8.9 "*Resumen de Compromisos Ambientales*", el Titular presentó el Cuadro N° 8-47: "Resumen de programas ambientales" (Registro N° 3382987, folios 380 al 386). Sin embargo, considerando que el Capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no es posible validar la información presentada en dicho resumen. En tal sentido, el Titular debe corregir y actualizar el ítem 8.9 teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el presente informe a fin de esclarecer la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas de manejo ambiental propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA, para lo cual debe utilizar el siguiente formato:

Impacto	Programa	Etapa del Proyecto		Compromiso Ambiental[7]	jerarquía de mitigación	Fuente de Verificación	Presupuesto
		Operación	Mantenimiento				

Fuente: DGAAE

Respuesta
El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta.**

VII. ANALISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

7 Precisando el plazo para su implementación, y de corresponder su frecuencia de ejecución.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAAE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión o estudio ambientales sometido a su consideración

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0537-2024-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintiocho (28) observaciones al PAD del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas. Asimismo, el Titular no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana que se comprometió a implementar para el presente PAD.

Por lo tanto, corresponde desaprobar el PAD de la "Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la *"Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV"*, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., se evidencia que el Titular no absolvió las veintiocho (28) observaciones formuladas en el Informe N° 0537-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.

- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la *"Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1116) en 138 kV"* no imposibilita al Titular a presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental Complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por VARGAS ZURITA Saul Aron FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 16:31:45-0500

Ing. Saúl A. Vargas Zurita
CIP N° 310616

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver Agripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 17:00:25-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 17:06:43-0500

Abog. Katherine Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 17:14:27-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVB6RETS**